

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, domingo 30 de julio de 2000

AÑO XVIII - N° 7342

Pág. 191067

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27333

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY N° 26662, LA LEY DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL, PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 1°.- De los alcances de la presente Ley

La función notarial prevista en la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se rige por las disposiciones de dicha Ley, por lo establecido en la presente Ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en las Leyes N° 26002, Ley del Notariado y N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable y no contravenga lo dispuesto en la Ley N° 27157, su reglamento y la presente Ley.

Artículo 2°.- De la función Notarial en la Ley N° 27157

2.1 Precísase que la certificación y verificación de la documentación que se adjunta al formulario registral a que se refiere el párrafo 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 27157 es la constatación efectuada por el notario respecto de la existencia y legalidad de dicha documentación. El Notario no incurrirá en responsabilidad si es inducido a error debido a la actuación maliciosa de los interesados, siempre y cuando haya tomado todas las medidas necesarias en el proceso de verificación respecto a la legalidad de los documentos. Asimismo, en los casos que la Ley N° 27157 exige la intervención de un verificador, éste asume responsabilidad respecto a la veracidad de la información técnica que verifica así como su conformidad con las normas técnicas y urbanas correspondientes.

2.2 El Notario, para los efectos de constatar la existencia del acuerdo a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 27157, sólo certificará haber tenido a la vista el acta simple respectiva, acompañada de las cartas notariales cursadas y la publicación del correspondiente aviso, de ser el caso; así como que la reunión de propietarios se realizó dentro del plazo de 10 (diez) días útiles, contados a partir de la convocatoria, previsto en el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley N° 27157. Consecuentemente son los interesados quienes asumen la responsabilidad respecto a la veracidad de lo manifestado y la autenticidad de la documentación presentada. Para su inscripción en el registro correspondiente se adjuntará el acta simple.

2.3 El acuerdo adoptado debe constar en acta simple firmada por los concurrentes. Si el acuerdo se adoptó sin la asistencia de todos los propietarios, una copia del acta deberá exhibirse por lo menos durante 3 (tres) días consecuti-

vos en los lugares más visibles de la edificación. Si el acuerdo se adoptó con la asistencia de todos los propietarios, no requerirá de publicación alguna. En los casos en que se haya acordado la modificación del porcentaje de participación en las áreas comunes, si no asistieron a la reunión todos los propietarios, además de la exhibición antes referida, se deberá publicar, por una vez, un extracto del acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en otro de los de mayor circulación del lugar donde se ubica el inmueble.

Artículo 3°.- De la alternativa de regularización mediante instrumento público notarial

3.1 El procedimiento de regularización de edificaciones que realice, al amparo del Título I de la Ley N° 27157, un propietario que cuenta con título de propiedad registrado o que conste por escritura pública y que no requiera de saneamiento, se tramita, sin necesidad de intervención notarial, con la intervención de un ingeniero civil o arquitecto colegiado, debidamente inscrito como verificador responsable. Efectuada la inscripción, el registro público remite a la municipalidad respectiva una de las copias completas del expediente para los efectos tributarios y catastrales correspondientes. La otra copia podrá ser recabada por el interesado directamente del registro.

3.2 La regularización de edificación que realice, al amparo del Título I de la Ley N° 27157, un propietario que cuenta con título de propiedad que conste en documento de fecha cierta, resolución administrativa o que requiera de saneamiento por prescripción adquisitiva de dominio, formación de título supletorio o rectificación de área o linderos, necesariamente se tramita ante notario público; salvo los procedimientos de regularización que tramite la COFOPRI en los procesos de formalización a su cargo, los que se sujetarán a sus propias normas.

Artículo 4°.- De la acumulación o subdivisión

La acumulación o subdivisión de unidades inmobiliarias se realiza mediante el formulario registral a que se refiere la Ley N° 27157 pudiendo también formalizarse mediante escritura pública, de conformidad con el Artículo 2010° del Código Civil, en cuyo caso deberá presentarse al Registro como parte notarial únicamente el formulario registral debidamente llenado. Para la inscripción de la acumulación o subdivisión no será necesario ningún trámite administrativo, municipal o de cualquier otra clase.

Artículo 5°.- Del trámite notarial de prescripción adquisitiva de dominio

El procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 27157 se tramitará, exclusivamente, ante el Notario de la provincia en donde se ubica el inmueble, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del Artículo 950° del Código Civil, de acuerdo con el trámite siguiente:

a) La solicitud se tramitará como asunto no contencioso de competencia notarial y se registrará por lo establecido en las disposiciones generales de la Ley N° 26662, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la Ley N° 27157 y la presente Ley.

b) Recibida la solicitud, el Notario verificará que la misma contenga los requisitos previstos en los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 505° del Código Procesal Civil, para los efectos del presente trámite. Asimismo, suscribirán la solicitud, en calidad de testigos, no menos de 3 (tres) ni más de 6 (seis) personas mayores de 25 (veinticinco) años de edad, quienes declararán que conocen al solicitante y especificarán el tiempo en que dicho solicitante viene poseyendo el inmueble.

c) El Notario mandará a publicar un resumen de la solicitud, por 3 (tres) veces, con intervalos de 3 (tres) días en el Diario Oficial El Peruano o en el diario autorizado a publicar los avisos judiciales y en uno de circulación nacional. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del Notario donde se hace el trámite. Asimismo, solicitará al registro respectivo la anotación preventiva de la solicitud.

d) Sin perjuicio de las publicaciones antes mencionadas, el Notario notificará a los interesados y colindantes cuyas direcciones sean conocidas y colocará carteles en el inmueble objeto del pedido de prescripción adquisitiva de dominio.

e) El Notario obligatoriamente se constituirá en el inmueble materia de la solicitud, extendiendo un acta de presencia, en la que se compruebe la posesión pacífica y pública del solicitante. En dicha acta se consignará la descripción y características del inmueble, así como el resultado de la declaración de quienes se encuentren en los predios colindantes.

f) Transcurrido el término de 25 (veinticinco) días desde la fecha de la última publicación, sin mediar oposición, el Notario completará el formulario registral o elevará a escritura pública la solicitud, en ambos casos declarando adquirida la propiedad del bien por prescripción. Sólo en caso de haber optado el solicitante por elevar a escritura pública la solicitud, se insertarán a la misma los avisos, el acta de presencia y demás instrumentos que el solicitante o el Notario consideren necesarios, acompañándose al Registro como parte notarial únicamente el formulario registral debidamente llenado. Si se opta por presentar a los Registros Públicos sólo el Formulario Registral, el Notario archivará los actuados en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.

g) Si existe oposición de algún tercero el Notario dará por finalizado el trámite comunicando de este hecho al solicitante, al Colegio de Notarios y a la oficina registral correspondiente. En este supuesto, el solicitante tiene expedito su derecho para demandar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en sede judicial o recurrir a la vía arbitral, de ser el caso.

h) El Notario presentará a los Registros Públicos copias certificadas de los planos a que se refiere la Ley N° 27157.

i) El instrumento público notarial o el formulario registral suscrito por el Notario que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio es título suficiente para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y la cancelación del asiento registral a favor del antiguo propietario.

j) Los términos se contarán por días hábiles, conforme con lo dispuesto por el Artículo 141° del Código Procesal Civil.

k) El presente trámite comprende también a la declaración de prescripción adquisitiva de dominio de terrenos ubicados en zonas urbanas que no cuenten con edificaciones.

Artículo 6°.- Del trámite para la primera inscripción de dominio

6.1 La declaración notarial de formación de títulos supletorios para solicitar la primera inscripción de dominio a que se refiere el Artículo 22° de la Ley N° 27157 se sujetará al mismo procedimiento establecido en el artículo precedente, en cuanto sea aplicable.

6.2 Cuando se haya solicitado la declaración notarial para la primera inscripción de dominio a que se refiere el Artículo 22° de la Ley N° 27157, sobre la base de títulos con por lo menos 5 (cinco) años de antigüedad, el Notario verificará que se trate de documentos de fecha cierta que contengan actos jurídicos de enajenación, salvo en los casos en que la ley establezca una formalidad solemne para dicho acto. El Notario también verificará el cumplimiento del tracto sucesivo archivando los documentos presentados en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.

6.3 En cualesquiera de los supuestos a los que se refieren los 2 (dos) numerales anteriores, el solicitante debe presentar ante el Notario la certificación del Registro de Propiedad Inmueble respectivo y del Registro Predial Urbano, de ser el caso, en el sentido de que el inmueble materia del asunto no contencioso no se encuentra inmatriculado.

6.4 Para la inmatriculación del inmueble no será exigible la documentación catastral establecida por el Decreto Supremo N° 002-89-JUS.

Artículo 7°.- De la inscripción en los Registros Públicos

7.1 En las regularizaciones tramitadas al amparo de la Ley N° 27157 y de la presente Ley, no será exigible para su inscripción en el registro la previa autorización administrativa o municipal de subdivisión o independización del terreno.

7.2 El Registro, por el solo mérito del acto de regularización, procederá a la desmembración o segregación de las unidades inmobiliarias objeto de la regularización.

Artículo 8°.- De los efectos de la regularización de edificaciones previstas en el Artículo 36° de la Ley N° 27157

8.1 Las edificaciones que se construyan a partir de la vigencia de la Ley N° 27157 sin cumplir con los procedimientos que ésta establece, serán sancionadas con una

multa equivalente al 10% (diez por ciento) del valor declarado de la obra, que constituye renta propia de la municipalidad respectiva.

8.2 La aplicación de la multa establecida en el Artículo 36° de la Ley N° 27157 no exime del cumplimiento de los requisitos técnicos y urbanos establecidos en la normatividad correspondiente. Por tanto, para la inscripción de la declaratoria de fábrica el interesado debe obtener de la Municipalidad respectiva una resolución que certifique el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, la zonificación vigente y demás normas municipales aplicables.

8.3 La resolución se expedirá en un plazo no mayor a 20 (veinte) días útiles contados a partir de la presentación de la solicitud y del pago de la multa a que se refiere el párrafo precedente. De no expedirse la resolución en el plazo previsto se aplica el silencio administrativo positivo.

8.4 Las Municipalidades, de acuerdo a su Ley Orgánica tienen la facultad de imponer las sanciones correspondientes, inclusive la demolición, cuando la edificación no haya cumplido con las normas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 9°.- De la regularización de declaratorias de fábrica

Los propietarios de las unidades inmobiliarias que se acojan al procedimiento de regularización de la declaratoria de fábrica, al amparo del Título I de la Ley N° 27157, tendrán derecho a la condonación de las multas, recargos, moras, intereses u otras sanciones, por aportaciones al Sistema de Seguridad Social y derechos municipales por licencia de construcción, no abonados oportunamente.

Artículo 10°.- De la comunicación a la municipalidad

La comunicación a que se refiere la primera disposición final de la Ley N° 27157 será efectuada por el registro público correspondiente, una vez efectuada la inscripción respectiva.

Artículo 11°.- De la partición

Las acciones para pedir la partición al amparo de los Artículos 984° y 985° del Código Civil quedan suspendidas en tanto las unidades inmobiliarias se encuentren sometidas a un régimen de independización y copropiedad.

Artículo 12°.- De las entidades rectoras

12.1 Son entidades rectoras del Instituto Nacional de Cultura (INC), para la preservación y conservación del patrimonio monumental y arqueológico; el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas; la Dirección General de Medio Ambiente del Viceministerio de Vivienda y Construcción, para la preservación y conservación del medio ambiente urbano; el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para cautelar la seguridad de edificaciones de más de 5 (cinco) pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público; y el Ministerio de Defensa, en las zonas de frontera y otras sometidas a su competencia conforme a ley.

12.2 Estas entidades rectoras ejercerán sus funciones previstas por ley, a través de representantes ad hoc, para los procedimientos de Licencia de Obra o regularización de edificaciones, y no podrán exigir trámites previos distintos a los normados por la Ley N° 27157 y su Reglamento, debiendo adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en estas normas, bajo responsabilidad de sus titulares.

Artículo 13°.- Del saneamiento del área, linderos y medidas perimétricas del terreno

13.1 Cuando sea necesario determinar el área, linderos y medidas perimétricas del terreno, o cuando existan discrepancias entre el área real del terreno, sus medidas perimétricas y/o linderos, con los que figuren en la partida registral del predio, éstas podrán determinarse o rectificarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Por mutuo acuerdo:

Mediante escritura pública suscrita por el propietario del predio y los propietarios de todos los predios colindantes, en la que estos últimos manifiesten su conformidad con el área, medidas perimétricas y/o linderos, según corresponda.

b) Procedimiento Notarial:

Se podrá tramitar como un asunto no contencioso de competencia notarial, según los procedimientos a los que se refieren los Artículos 504° y siguientes del Código Procesal Civil, en lo que sea aplicable, siempre y cuando el área real del predio sea igual o inferior a la registrada en la partida.

Cuando el área real es superior a la registrada procederá este trámite siempre y cuando exista una certificación registral de que la mayor área no se superpone a otra registrada.

Este procedimiento se tramita de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27157.

c) Procedimiento Judicial:

Se tramita por el procedimiento judicial previsto en los Artículos 504° y siguientes del Código Procesal Civil, toda rectificación que suponga superposición de áreas o linderos, o cuando surja oposición de terceros.

13.2 Si, durante la tramitación de cualquiera de los procesos indicados en los incisos b) y c) precedentes, se produjese acuerdo entre los propietarios podrá otorgarse la escritura pública a la que se refiere el inciso a), dándose por concluido el proceso iniciado.

Artículo 14°.- De la autoconstrucción

La autoconstrucción destinada a la edificación de vivienda propia y sus usos compatibles goza de autorización dentro de los límites y condiciones que establece el Reglamento de la Ley N° 27157, y está sujeta, obligatoriamente, a supervisión de obra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los terrenos eriazos de la República que conforme a las Leyes Especiales N°s. 11061, 14197, 17716, 18460, 19462, 19955, 19959 y demás disposiciones conexas y complementarias revirtieron al dominio del Estado, serán inscritos a nombre de éste en el Registro de la Propiedad Inmueble o, en su caso, en el Registro Predial Urbano, por el solo mérito de lo dispuesto en esta disposición complementaria. Para esto último, se autoriza expresamente a la Superintendencia de Bienes Nacionales a expedir una resolución indicando los inmuebles revertidos. Igualmente, por el solo mérito de dicha resolución y sin necesidad de una declaración específica, se procederá a cancelar los asientos, si los hubiera, extendidos a nombre de terceros, salvo en los casos en que ya exista resolución suprema declarando la reversión, en cuyo caso el dominio del Estado se inscribirá a mérito de esta última.

Segunda.- Los terrenos rústicos de la República que conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 17716, Decreto Legislativo N° 653 y demás disposiciones conexas y complementarias fueron declarados en abandono e incorporados al dominio del Estado, serán inscritos a nombre de éste en el Registro de la Propiedad Inmueble o, en su caso, en el Registro Predial, por el solo mérito de la resolución suprema que se hubiere expedido, procediéndose igualmente a cancelar los asientos extendidos a nombre de terceros.

Igual mérito inscribible tendrán las resoluciones administrativas que declaren el abandono de tierras de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, así como las que declaren la caducidad de una adjudicación y la consiguiente reversión de un predio al dominio estatal.

Tercera.- En el caso de haberse detectado la existencia de superposición entre partidas registrales correspondientes a predios eriazos o rústicos comprendidos en los alcances de las dos disposiciones precedentes con respecto a partidas registrales de predios adjudicados en su oportunidad por el Gobierno Central, los gobiernos regionales o locales, las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y, en su caso, en el Registro Predial, se abstendrán de disponer el cierre de partidas hasta en tanto no se haya presentado la resolución que ordena cancelar la partida del predio revertido, anotándose este hecho en ambas partidas.

Cuarta.- Los trámites municipales de otorgamiento de Licencia de Obra y declaratoria de fábrica, que comprenden varias etapas, son unitarios y, en su conjunto, sólo pueden generar un solo derecho de trámite, cuyo monto se determinará sin exceder el costo real que su tramitación demande, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y en los Artículos 30° y 31° del Reglamento de las Disposiciones sobre Seguridad Jurídica, aprobado por Decreto Supremo N° 094-92-PCM.

Las municipalidades deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) a lo establecido en la presente disposición.

Quinta.- Las entidades del Estado podrán regularizar la declaratoria de fábrica de las edificaciones de su propiedad, acogiéndose al procedimiento previsto por la Ley N° 27157 y su Reglamento, con la sola obligación adicional de hacerlo de conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales, una vez concluido el trámite, para su inscripción en el Margesi.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entiéndase que el inicio del proceso de saneamiento a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 27157 es aplicable también a los tipos de edificación regulados en los capítulos III y IV del Título I de la referida Ley.

Segunda.- Los procedimientos administrativos contenidos en la Ley N° 27157, en su Reglamento y en la presente Ley, son de aplicación obligatoria a nivel nacional, salvo para el Registro Predial Urbano (RPU), en cuyo caso se aplican en todo lo que no se oponga a su propia legislación.

Las municipalidades deberán adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en esta norma, bajo responsabilidad de sus titulares.

Tercera.- Derógase el Artículo 26° de la Ley N° 27157.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TRIVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Justicia

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

8669

LEY N° 27334

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 1°.- Incorpora segundo y tercer párrafos al Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501

Incorpórase, como segundo y tercer párrafos del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501, los siguientes:

"Artículo 5°.- Funciones de la SUNAT

(...)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ejercerá las funciones antes señaladas respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF. La SUNAT también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes."

Artículo 2°.- Incorpora inciso g) al Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 501

Incorpórase, como inciso g) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 501, el siguiente:

"Artículo 12°.- Recursos de la SUNAT

(...)

g) El porcentaje anual que se determine, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe de SUNAT, ESSALUD y de la ONP, con un tope de 2% (dos por ciento) de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con estas instituciones."

Artículo 3º.- Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias correspondientes, a fin de establecer el alcance, períodos y otros aspectos que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El porcentaje anual que se determine, en aplicación del inciso g) del Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 501, incorporado por la presente Ley deberá cubrir los costos de gestión necesarios para ejecutar eficientemente las funciones incorporadas mediante el Artículo 1º de esta norma.

Hasta el 31 de diciembre del 2000, el porcentaje a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley será de 2% (dos por ciento), en un período de 4 (cuatro) años.

Segunda.- Precísase que los convenios suscritos a la fecha de promulgación de la presente Ley por la SUNAT, para el servicio integral de recaudación y control de las aportaciones y otras deudas al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) serán considerados sólo para efecto del alcance de las funciones en ellos regulados.

Los convenios en mención se aplicarán en forma supletoria para los efectos de la presente Ley hasta la entrada en vigencia de las normas reglamentarias correspondientes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

8702

DECRETOS DE URGENCIA

Autorizan crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para dar cobertura a diversos gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

DECRETO DE URGENCIA N° 053-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º inciso 4.3 de la Ley N° 27170, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

transfirió recursos al Tesoro Público, proveniente de las utilidades de las empresas del Estado;

Que, en aplicación del Artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 058-99, se autoriza a Electroperú S.A. a transferir al Estado recursos financieros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2000 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Ministerio de Agricultura para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos, equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción;

Que, a través de la Resolución N° 570-2000-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones convocó la realización de la segunda elección para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República para el día 28 de mayo de 2000, hecho que hace necesario transferir recursos al Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, para la atención de los gastos correspondientes;

Que, adicionalmente a través del Decreto Supremo N° 070-2000-EF se otorgó en el mes de julio de 2000 el beneficio del aguinaldo por fiestas patrias a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que prestan servicios al Estado, así como a los pensionistas de los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894, cuyo costo fue previsto en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia es necesario dictar las normas que permitan incorporar los recursos financieros antes señalados en la reserva de contingencia, para su posterior distribución a los pliegos presupuestarios del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a fin de dar cobertura presupuestal a los gastos mencionados en los párrafos precedentes, así como a otros gastos de carácter prioritario;

De conformidad, con lo dispuesto por el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 479 357 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 :	RECURSOS ORDINARIOS	479 357 000,00
TOTAL DE INGRESOS		479 357 000,00

EGRESOS		
SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO 009 :	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 :	Administración General	
FUNCION 03 :	Administración y Planeamiento	
PROGRAMA 006 :	Planeamiento Gubernamental	
SUBPROGRAMA 0019 :	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable	
ACTIVIDAD 00010 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
		(EN NUEVOS SOLES)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
0 Reserva de Contingencia		479 357 000,00
TOTAL		479 357 000,00

Artículo 2º.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 541 989 211,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCION	03 : Administración y Planeamiento	
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental	
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable	
ACTIVIDAD	00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 : RECURSOS ORDINARIOS	

(EN NUEVOS SOLES)

CATEGORIA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	541 989 211,00
TOTAL	541 989 211,00

A LA:

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	253 030 557,00
SECCION SEGUNDA	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	288 958 654,00
TOTAL		541 989 211,00

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados son detallados en el Anexo N° 1.

Artículo 3°.- Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente Dispositivo Legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 5° de la Ley N° 27212 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

Artículo 4°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público de ser necesario las codificaciones que se requieran para la adecuada aplicación del presente dispositivo.

Artículo 5°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6°.- Las acciones que conlleven a comprometer gastos en los diferentes pliegos presupuestarios se sujetan, sin excepción, a los límites establecidos en las Asignaciones Trimestrales de Gasto, así como a los respectivos Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público. El incumplimiento de lo establecido por la presente norma da lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas dictarán las normas complementarias que sean necesarias para una mejor aplicación de lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 7°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

8703

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para atención del pago de pensiones a pensionistas y cesantes del RENIEC transferidos a la ONP

DECRETO DE URGENCIA
N° 054-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27212 se aprobó, entre otros, el presupuesto para el año 2000 del pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado y ampliado por la Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional - ONP, con la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, en concordancia con los citados dispositivos legales, mediante Resolución Suprema N° 216-2000-EF se transfirió a partir del mes de agosto del 2000, la administración y pago de pensiones del Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, sujetas al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530 y 01 pensionista del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, a efectos de dar cumplimiento a los dispositivos antes señalados, es necesario autorizar al titular del pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a transferir los recursos que resulten necesarios para atender el pago de las pensiones a los pensionistas y cesantes transferidos a la Oficina de Normalización Previsional mediante la Resolución Suprema N° 216-2000-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 813 528,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 033	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
FUNCION	: 05	Asistencia y Previsión Social
PROGRAMA	: 015	Previsión
SUBPROGRAMA	: 0052	Previsión Social al Cesante y Jubilado
ACTIVIDAD	: 00347	Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00	Recursos Ordinarios

(En nuevos soles)

5. GASTOS CORRIENTES	
2. Obligaciones Previsionales	813 528,00
TOTAL EGRESOS	813 528,00

A LA:

SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	: 095	Oficina de Normalización Previsional
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Oficina de Normalización Previsional
FUNCION	: 05	Asistencia y Previsión Social
PROGRAMA	: 015	Previsión
SUBPROGRAMA	: 0052	Previsión Social al Cesante y Jubilado
ACTIVIDAD	: 00347	Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00	Recursos Ordinarios

(En nuevos soles)

5. GASTOS CORRIENTES	
2. Obligaciones Previsionales	813 528,00
TOTAL INGRESOS	813 528,00

Artículo 2°.- En ningún caso las indicadas pensiones se homologarán o referirán a las remuneraciones que pague el Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto de los pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta, y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que se elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- Copia del presente dispositivo se remite dentro de los cinco (5) días de aprobado a los Organismos señalados en el Artículo 5° de la Ley N° 27212 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

Artículo 6°.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, el mismo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

8734

Declaran en estado de emergencia al Banco de la Nación, por el período necesario para la reconstrucción o adquisición de su nueva sede

DECRETO DE URGENCIA N° 055-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sede Principal del Banco de la Nación ha sido seriamente siniestrada producto de actos vandálicos realizados el día 28 de los corrientes y que son de dominio público; ocasionando la muerte violenta de los trabajadores Sres. Víctor Humberto López Asca, Miguel Antonio Pariona Gonzáles, Antonio Ludgardo Gonzáles Dávalos, Pedro Alberto Valverde Baltazar, Hugo Fernando Miranda Suárez y Guillermo Angulo Concha;

Que, el Banco de la Nación es una entidad del Estado, cuya función más importante es la de recaudación de tributos y otros ingresos, así como el servicio de pagaduría a los servidores del Sector Público, por lo que es necesario dictar las disposiciones que le permitan contar con una sede central y la normalización del servicio público que presta a la comunidad;

Que, de conformidad con los Artículos 19° inciso c) y 22° de la Ley N° 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos;

Que, de conformidad con el Artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 concordado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los funcionarios y Servidores del Sector Público nombrados y contratados, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, en caso de fallecimiento, tendrán derecho a una indemnización excepcional, y a una pensión equivalente al íntegro de su haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del evento, siendo los beneficiarios los deudos;

Que, a fin de normalizar el servicio público que presta el Banco de la Nación, resulta necesario adoptar medidas excepcionales de urgencia que conlleven al desarrollo de dicho objetivo;

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar en Estado de Emergencia al Banco de la Nación, por el período que resulte necesario para la reconstrucción o adquisición de su nueva sede.

Artículo 2°.- Exonerar al Banco de la Nación de los Procesos de Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios para tal efecto, debiendo efectuar dichas adquisiciones bajo la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía prevista en la Ley N° 26850.

Artículo 3°.- Exonerar al Banco de la Nación, de las normas de austeridad vigentes, hasta culminar con la edificación o adquisición e implementación de su nueva sede central, autorizándose al Directorio del Banco de la Nación a ampliar el presupuesto del presente año en el monto que resulte necesario para la atención de lo señalado en el presente Decreto de Urgencia, dando cuenta al FONAFE.

Artículo 4°.- Ascender a los señores Víctor Humberto López Asca, Miguel Antonio Pariona Gonzáles, Antonio

Ludgardo Gonzáles Dávalos, Pedro Alberto Valverde Baltazar, Hugo Fernando Miranda Suárez y Guillermo Angulo Concha, a la Categoría, Nivel, Grado inmediato superior al que tenían a su fallecimiento; y, conceder a sus beneficiarios, independientemente de cualesquier otro beneficio que les corresponda, una Indemnización Excepcional por única vez por una suma equivalente a 14 Unidades Impositivas Tributarias vigentes, y una pensión mensual con el carácter de nivelable dentro del Régimen del Decreto Ley N° 20530 equivalente al íntegro de su remuneración pensionable a partir del 28 de julio del 2000.

Encárgase a la Oficina de Normalización Previsional la administración y pago de estas pensiones, correspondiéndole al Banco de la Nación proporcionar los recursos necesarios para la atención de las mismas.

Artículo 5°.- Deróganse o déjase en suspenso las normas que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6°.- El presente Decreto de Urgencia regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

8739

PCM

Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco

DECRETO SUPREMO N° 021-2000-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26771 se estableció la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio;

Que, el nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas; dificulta que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión;

Que, los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 26771, disponen que las sanciones aplicables a los supuestos establecidos en éstos serían establecidas mediante el Reglamento de la Ley;

Que, asimismo, mediante el Artículo 6° de la Ley, se encarga al Poder Ejecutivo el dictado de las normas reglamentarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ambito de Aplicación

Cuando en el presente Reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término "Entidad" comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos:

a. Entidades representativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como sus correspondientes organismos públicos descentralizados;

b. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional;

c. Los organismos públicos creados por Ley;

d. Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas;

e. Entidades y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Para todos los efectos del presente reglamento son parte de la "Entidad" los organismos, órganos o empresas que dependan, se encuentren adscritos o hayan sido creados por alguna de las entidades señaladas en los incisos precedentes.

La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional que deben ser reembolsadas con cargo a la fuente de financiamiento recurrentes ordinarios.

Artículo 2º.- Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1º de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección.

Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

Artículo 3º.- De las Prohibiciones

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1º de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

Artículo 4º.- Función del Organismo de Auditoría Interna

Corresponde a los Organismos de Auditoría Interna de cada entidad, conforme lo señala el Artículo 2º de la Ley:

1. Verificar el contenido de los documentos presentados por aquellos que se incorporen a la entidad.

2. Verificar que se haya efectuado un proceso de selección y evaluación transparente de acuerdo al cargo o posición que ocupará en la entidad el funcionario o contratado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, a fin de determinar si se produjo o no el acto de nepotismo del funcionario de dirección y/o personal de confianza de la misma entidad, en la contratación o nombramiento.

Artículo 5º.- De la Nulidad

La nulidad a la que hace referencia el Artículo 4º de la Ley, recae sobre los nombramientos y contratos que se realicen contraviniendo dicha norma legal, y será materializada mediante el acto administrativo que compruebe y sancione el acto de nepotismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los actos posteriores que sean independientes de los nombramientos o contratos incurridos en nulidad.

Artículo 6º.- Del Proceso

El procedimiento aplicable a los funcionarios, servidores o autoridades que incurren en actos de nepotismo a los que se refiere la Ley, estarán regulados por el Capítulo XIII - Del Proceso Administrativo Disciplinario - del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos pertinentes del Decreto Legislativo N° 276, para el caso de los funcionarios comprendidos en dicha norma.

Tratándose de funcionarios pertenecientes al régimen de la actividad privada, se aplicará lo previsto en el literal II) del Artículo 12º y literal a) del Artículo 25º, según corresponda, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Para el caso de Alcaldes y Regidores se aplicará lo dispuesto en los Artículos 23º, 26º numeral 3) y 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7º.- De las Sanciones

De comprobarse la comisión de un acto de nepotismo, la sanción para el funcionario y/o personal de confianza que contrata o realiza alguna injerencia, será la suspensión sin goce de remuneraciones.

El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser menor a treinta (30) días calendario. En caso de reiterancia, la sanción será la destitución o resolución del contrato.

Artículo 8º.- De la inhabilitación de funcionarios

A partir de la vigencia del presente Reglamento, aquellas personas que ingresen en una entidad contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 1º y 5º de la Ley, quedarán inhabilitados para trabajar en cualquiera de las entidades señaladas en el Artículo 1º del reglamento, hasta dos años después de resuelto el contrato laboral o de servicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En un plazo no mayor de 90 días calendario a partir del día siguiente a la publicación del presente Reglamento, los órganos de Auditoría Interna de las entidades o en caso de carecer de ellas, las Direcciones de Administración de las mismas deberán evaluar todas las acciones del personal desde la vigencia de la Ley, a fin de determinar qué acciones han sido efectuadas contraviniendo lo dispuesto por los Artículos 1º y 5º de la Ley y proceder según lo señala dicha norma y el presente Reglamento.

Segunda.- Para efectos del Artículo 5º de la Ley, los Organismos de Auditoría Interna serán los encargados de verificar las denuncias que se presenten, analizando los antecedentes de los contratos existentes a fin de determinar si la persona contratada tiene grado de parentesco con quien toma la decisión o con quienes podrán tener injerencia directa o indirecta. De comprobarse que hubo alguno de los dos tipos de injerencia en la toma de la decisión, el contrato no sería renovado.

Tercera.- No están comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1º de la Ley, los casos de matrimonio posteriores al nombramiento o contratación del funcionario.

Cuarta.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8670

Aceptan renuncia del Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA N° 298-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el doctor Fernando De Trazegnies Granda; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores formula el doctor FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8704

Aceptan renuncia del Ministro de Defensa

RESOLUCION SUPREMA N° 299-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el General de Ejército Carlos Bergamino Cruz; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa formula el General de Ejército CARLOS BERGAMINO CRUZ, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8705

Aceptan renuncia del Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA N° 300-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el doctor Efraín Goldenberg Schreiber; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas formula el doctor EFRAÍN GOLDENBERG SCHREIBER, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8706

Aceptan renuncia del Ministro del Interior

RESOLUCION SUPREMA N° 301-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Interior, formula el General de Ejército César Saucedo Sánchez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior formula el General de Ejército CESAR SAUCEDO SANCHEZ, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8707

Aceptan renuncia del Ministro de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 302-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el doctor Felipe García Escudero; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación formula el doctor FELIPE GARCIA ESCUDERO, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8708

Aceptan renuncia del Ministro del Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 303-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula el doctor Alejandro Aguinaga Recueno; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud formula el doctor ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8709

Aceptan renuncia del Ministro de Agricultura

RESOLUCION SUPREMA N° 304-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, formula el ingeniero Belisario de las Casas Piedra; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura formula el ingeniero BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8710

Aceptan renuncia del Ministro de Trabajo y Promoción Social

RESOLUCION SUPREMA N° 305-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción Social, formula el doctor Pedro Flores Polo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción Social formula el doctor PEDRO FLORES POLO, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8711

Aceptan renuncia del Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 306-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, formula el ingeniero Juan Carlos Hurtado Miller; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales formula el ingeniero JUAN CARLOS HURTADO MILLER, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8712

Aceptan renuncia del Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION SUPREMA N° 307-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el ingeniero Jorge Alfredo Chamot Sarmiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas formula el ingeniero JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8713

Aceptan renuncia del Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

RESOLUCION SUPREMA N° 308-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, formula el ingeniero Alberto Pandolfi Arbulú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción formula el ingeniero ALBERTO PANDOLFI ARBULU, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8714

Aceptan renuncia del Ministro de Pesquería

RESOLUCION SUPREMA N° 309-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Pesquería, formula el doctor César Luna-Victoria León; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Pesquería formula el doctor CESAR LUNA-VICTORIA LEON, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8715

Aceptan renuncia del Ministro de la Presidencia

RESOLUCION SUPREMA N° 310-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de la Presidencia formula el doctor Edgardo Mosqueira Medina; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de la Presidencia formula el doctor EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8716

Aceptan renuncia de la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

RESOLUCION SUPREMA N° 311-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano formula la señora Luisa María Cuculiza Torre; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano formula la señora LUISA MARIA CUCULIZA TORRE, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8717

Aceptan renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 312-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia formula el doctor Alberto Bustamante Belaúnde; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia formula el doctor ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

8718

Nombran Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 313-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

De conformidad con los Artículos 121° y 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Educación, al señor LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8719

Nombran Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA N° 314-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al doctor FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8720

Nombran Ministro de Defensa

RESOLUCION SUPREMA N° 315-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al General de Ejército EP CARLOS BERGAMINO CRUZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8721

Nombran Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA N° 316-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, al señor CARLOS BOLOÑA BEHR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8722

Nombran Ministro del Interior

RESOLUCION SUPREMA N° 317-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al General de División EP WALTER CHACON MALAGA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8723

Nombran Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 318-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, al doctor JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8724

Nombran Ministro de Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 319-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud al doctor ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8725

Nombran Ministro de Agricultura

RESOLUCION SUPREMA N° 320-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, al señor JOSE CHLIMPLER ACKERMAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8726

Nombran Ministro de Trabajo y Promoción Social

RESOLUCION SUPREMA N° 321-2000-PCM

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción Social, al doctor EDGARDO MOSQUÉIRA MEDINA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8727

Nombran Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

**RESOLUCION SUPREMA
N° 322-2000-PCM**

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, al señor GONZALO ROMERO DE LA PUENTE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8728

Nombran Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCION SUPREMA
N° 323-2000-PCM**

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, al ingeniero JORGE ALFREDO CHAMOT SÁRMIENTO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8729

Nombran Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

**RESOLUCION SUPREMA
N° 324-2000-PCM**

Lima, 29 de julio del 2000

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, a la señora LUISA MARIA CUCULIZA TORRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente del Consejo de Ministros

8730

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Texto Unico de Procedimientos Administrativos del OSIPTEL

**DECRETO SUPREMO
N° 084-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece en sus Artículos 20°, 21° y 22° que las entidades del Sector Público están obligadas a aprobar su correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) mediante Decreto Supremo del Sector correspondiente;

Que, por Decreto Supremo N° 094-92-PCM se han establecido las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-99-EF de fecha veintidós de octubre de 1999, se aprobó la actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión Privada de Telecomunicaciones - OSIPTEL;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimientos de la Inversión Privada y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 094-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

PROCEDIMIENTO	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA LA SOLICITUD Y/O RESUELVE LA RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
		SAP	NO REG.					
ENTIDAD: OSIPTEL								
UNIDAD ORGANICA: DIVERSAS UNIDADES ORGANICAS (GERENCIA GENERAL/TRASUCUERPOS COLEGIADOS ORDINARIOS/PRESIDENCIA)								
1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (Res. N° 002-99-CD/OSIPTEL)								
Las sanciones pueden ser impuestas por la Presidencia, la Gerencia General, los Cuerpos Colegiados o el TRASUC. Contralas resoluciones que impongan sanciones, o medidas correctivas, se puede recurrir al organo correspondiente de acuerdo y según lo señalado en la norma.	0.05 de la UIT (re-consideraciones) 0.10 de la UIT (apelaciones)			Mesa de Partes	Se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben ser acompañados de nueva prueba instrumental y del recibo de pago de la tasa por 0.05 UIT, en cualesquiera de los casos. Transcurridos 30 días hábiles se puede dar por denegado el recurso	GERENCIA GENERAL / CUERPO COLEGIADO PRESIDENCIA	Se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben ser acompañados del recibo de pago de la tasa correspondiente. Transcurridos 30 días hábiles se puede considerar denegado el recurso	CONSEJO DIRECTIVO PRESIDENCIA
UNIDAD ORGANICA: GERENCIA GENERAL								
1. PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS CONTRATOS, MANDATOS Y OTRAS DECISIONES SOBRE INTERCONEXION DE REDES Y SERVICIOS (Resolución N° 001-98-CD/OSIPTEL y complementarias)								
Siendo el contrato de interconexión de naturaleza negociable entre las partes, cumpliendo con las normas que regulan el particular, la intervención de OSIPTEL se expresa en un primer momento a nivel de reconocimiento de la negociación y luego como organo que aprueba u observa el contrato, expide un mandato de interconexión, toma decisiones relativas a la interconexión, cuyos efectos son impugnables por las partes mediante la presentación de recursos de naturaleza administrativa.	Reconsideración 0.25 de la UIT Apelación 0.25 de la UIT			Mesa de Partes	Se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben ser acompañados de nueva prueba instrumental y del recibo de pago de la tasa correspondiente. Transcurridos 30 días hábiles se puede dar por denegado el recurso	GERENCIA GENERAL	Se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben ser acompañados de la tasa correspondiente. Transcurridos 30 días hábiles se puede considerar denegado el recurso	PRESIDENCIA
UNIDAD ORGANICA: GERENCIA LEGAL								
1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DE FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE INTERCONEXION								
Solicitud simple dirigida a OSIPTEL, acompañada del recibo de pago de las tasas correspondiente	0.05 de la UIT por cada ficha	X		Mesa de Partes	No contemplado	Gerencia Legal	No contemplado	No contemplado
UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE FISCALIZACION								
1. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SUSPENSION O DESCONEXION CAUTELAR DE LA RED (Resolución N° 024-99-CD/OSIPTEL)								
Comunicación escrita dirigida a OSIPTEL solicitando comprobación y realización de acciones de fiscalización (excepcionalmente, la solicitud se hace verbalmente). Conita el pronunciamiento de OSIPTEL caben los recursos de impugnación con suspendientes.	GRATUITO		X	Mesa de Partes	Se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. Deben ser acompañados de nueva prueba instrumental. Transcurridos 30 días hábiles se puede dar por denegado el recurso	Gerencia de Fiscalización	Se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución. Transcurridos 30 días hábiles se puede dar por denegado el recurso	GERENCIA GENERAL
UNIDAD ORGANICA: SECRETARIA GENERAL								
1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARACTER PUBLICO								
Solicitud simple dirigida a la Secretaría General (conteniendo)	0.0001 % de la	X		Mesa de Partes	No contemplado	Secretaría General	No contemplado	No contemplado

PROCEDIMIENTO	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA LA SOLICITUD Y/O RESUELVE LA RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACION
		AUTOMATICO	SAP	SAN					
4. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS RELACIONADOS A CALIDAD DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CRUISSONARS (Resolución N° 015-98-CD/OSIPTEL y modificatoria)	GRATUITO				X	Mesa de Partes de la empresa operadora	No contemplado	Se interpone dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución expresa o después de haber transcurrido un plazo similar desde la fecha en la que el arrendador pudo haber emitido su resolución.	GERENCIA GENERAL (Última instancia administrativa)
UNIDAD ORGANICA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCION DE RECLAMOS DE USUARIOS (TRASU) * ** *** (Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL)									
1. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS APELACIONES DE RESOLUCIONES DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESUELVEN RECLAMOS DE USUARIOS. (Para los reclamos interpuestos a partir del 23 de octubre de 1999)*	GRATUITO	X	X	X		Mesa de Partes de la empresa operadora	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Presentación del escrito dirigido al TRASU dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución dictada por la empresa operadora.		X	X	X		Mesa de Partes de la empresa operadora	No contemplado	No contemplado	No contemplado
2. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS QUEJAS POR INFRACCION DE PLAZOS U OTRA TRANSGRESION NORMATIVA EN LAS QUE INCURRAN LAS EMPRESAS OPERADORAS (Para los reclamos interpuestos desde el 23 de octubre de 1999)*	GRATUITO				X	Mesa de Partes de la empresa operadora	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Presentación de escrito dirigido al TRASU					X	Mesa de Partes de la empresa operadora	No contemplado	No contemplado	No contemplado
3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COPIA CERTIFICADAS O COPIAS SIMPLES DE PIEZAS PROCESALES CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE RECLAMOS DE USUARIOS	0.0001 % UIT por cada copia de caratúllana	X				Mesa de Partes	No contemplado	No contemplado	No contemplado
Presentación de la solicitud dirigida a la Secretaría Técnica del TRASU acompañada del comprobante de pago de la tasa correspondiente						Secretaría Técnica del TRASU	No contemplado	No contemplado	No contemplado

* Todos los recursos que se presenten deberán contener:
a) nombre, domicilio, y dato de documento legal de identificación del usuario.
b) datos del representante, de ser el caso, y documento que lo acredite como tal.
c) N° o código del expediente.
d) solicitud expresa, clara y concreta de lo que se pide.
e) fecha y firma.
** Los procedimientos iniciados antes del 23 de octubre de 1999, se rigen por la Resolución N° 032-97-CD/OSIPTEL.
*** En los casos referidos a los procedimientos 1 y 2, si las empresas operadoras no cumplen con elevar el expediente dentro del plazo de 10 días, el usuario tiene el derecho de presentar al cargo de recepción directamente a OSIPTEL. Si se trata de apelaciones debe acompañar copia de la resolución impugnada y si se trata de quejas, la documentación sustantiva.

ANEXO TUPA DE OSIPTTEL - FORMATOS

DECLARACION JURADA

La empresa y/o persona natural domiciliada en (dirección), con teléfono N° debidamente representada por con L.E. (pasaporte) N° por medio de la presente declaro:

Conocer el Texto Unico Ordenado de las Condiciones de Uso para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de la Serie 800, aprobadas mediante Resolución N° 024-97-PD/OSIPTTEL y el Decreto Legislativo N° 691, "Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor" y su modificatorio el Decreto Legislativo N° 807. Al respecto nos comprometemos a mencionar de manera destacada en nuestra publicidad:

1. El código de registro del servicio de información especial otorgado por OSIPTTEL.
2. Costo de la tarifa por minuto más IGV.
3. Los enunciados "Servicio sólo para Adultos" y "Este servicio puede ser bloqueado y desbloqueado".

Lima, de 199...

.....
FIRMA DEL REPRESENTANTE

8671

Aprueban donación de vehículos y maquinarias efectuada a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba

RESOLUCION SUPREMA N° 229-2000-EF

Lima, 27 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre de 1999, modificada por Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 1999 aceptó la donación efectuada por la Fundación Humanitaria de los Andes, con sede en el Estado de Utah, Estados Unidos de América, consistente en diversos bienes;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Fundación Humanitaria de los Andes, con sede en el Estado de Utah, Estados Unidos de América, a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, consistente en vehículos (motocicletas), maquinarias, equipos, herramientas diversas, ropa, medicamentos y utensilios, según Carta de Donación sin fecha, cuyo detalle se encuentra en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del

Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

8672

Aprueban donación de compactadora efectuada a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION SUPREMA N° 230-2000-EF

Lima, 27 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de enero del año 2000, modificada por las Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 17 de marzo y 28 de abril del año 2000, respectivamente, aceptó la donación efectuada por la Municipalidad de Minami-Mura, Gogyo-gun, Gifu-Ken de Japón consistente en una compactadora de basura usada;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e

Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la donación efectuada por la Municipalidad de Minami-Mura, Gugyo-gun, Gifu-Ken de Japón, a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, consistente en una compactadora de basura usada, marca Mitsubishi, motor N° 4D30X-571165, con un valor aproximado de ¥ 150 000,00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Yenes), según Carta de Donación de fecha 8 de diciembre de 1999 y Carta de Donación modificatoria de fecha 16 de febrero del año 2000 y un peso aproximado de 3 310 kgs., según Conocimiento de Embarque N° OSZX-1 de H U A L AS.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

8673

Modifican resolución mediante la cual se aprobó donación efectuada a favor de la Municipalidad Distrital de San Mateo

RESOLUCION SUPREMA N° 231-2000-EF

Lima, 27 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2000-EF de fecha 21 de marzo del año 2000 se aprobó en vía de regularización la donación efectuada por la Fundación Water For Kids de Inglaterra a favor de la Municipalidad Distrital de San Mateo, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, consistente en 16 máquinas de coser de segunda mano;

Que, la Fundación Water For Kids de Inglaterra por Carta de Aceptación de fecha 2 de mayo del año 2000, rectificó su Carta de Aceptación de fecha 21 de octubre de 1999 señalando que los bienes donados son 16 máquinas de tejer de segunda mano, siendo necesaria la corrección de la citada Resolución Suprema;

Que, la Municipalidad Distrital de San Mateo, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo del año 2000, aprobó la rectificación del Acuerdo de la Sesión

Extraordinaria de Concejo de fecha 9 de diciembre de 1999 en cuanto al tipo de bienes donados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el texto del Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 072-2000-EF, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Aprobar, en vía de regularización la donación efectuada por la Fundación Water For Kids de Inglaterra a favor de la Municipalidad Distrital de San Mateo, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, consistente en 16 máquinas de tejer de segunda mano, pequeñas y de diversos modelos, con un valor aproximado de £ 167,00 (Ciento Sesenta y Siete y 00/100 Libras Esterlinas) equivalentes a US\$ 278,89 (Doscientos Setenta y Ocho y 89/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Carta de Aceptación de fecha 2 de mayo del año 2000."

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

8674

Aceptan donación efectuada por fundación alemana destinada a aldea infantil

RESOLUCION SUPREMA N° 232-2000-EF

Lima, 27 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Fundación Internationaler Verband Westfälischer Kinderdörfer e.V. de Alemania, ha efectuado una donación a favor de Westfalia Kinderdorf Asociación Peruana, consistente en un vehículo que será destinado a la Aldea Infantil Westfalia Kinderdorf Asociación Peruana;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Fundación

Internationaler Verband Westfälischer Kinderdörfer e.V. de Alemania, a favor de Westfalia Kinderdorf Asociación Peruana, consistente en una Camioneta Pick Up, marca Nissan y N° de motor QD32-098138, según Certificado de Donación de fecha 25 de mayo del año 2000. Dicha donación será destinada a la Aldea Infantil Westfalia Kinderdorf Asociación Peruana.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

8675

Aceptan donación que será destinada al apoyo de actividades asistenciales en asentamientos humanos de la ciudad de Arequipa

RESOLUCION SUPREMA N° 233-2000-EF

Lima, 27 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, Canadian Food for Children, con sede en Toronto, Canadá, ha efectuado una donación a favor de la Organización No Gubernamental "Vida y Familia" - ONG VIDA Y FAMILIA, consistente en diversos bienes, que serán destinados al apoyo de las actividades asistenciales en beneficio de los niños pobres de los Asentamientos Humanos "El Nazareno", "El Nazarenito" y "Alto Libertad", del distrito de Cerro Colorado, en la ciudad de Arequipa;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Canadian Food for Children, con sede en Toronto, Canadá, a favor de la Organización No Gubernamental "Vida y Familia" - ONG VIDA Y FAMILIA, consistente en alimentos y

otros bienes, según se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de CAN \$ 3 563,00 (Tres Mil Quinientos Sesenta y Tres y 00/100 Dólares Canadienses), equivalentes a US\$ 2 545,00 (Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación sin fecha y un peso aproximado de 10 223 kgs., según Conocimiento de Embarque N° TR003 de Columbus Line. Dicha donación será destinada al apoyo de las actividades asistenciales en beneficio de los niños pobres de los Asentamientos Humanos "El Nazareno", "El Nazarenito" y "Alto Libertad", del distrito de Cerro Colorado, en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

8676

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de profesionales del INGEMMET para participar en eventos sobre geología organizados por el Proyecto Multinacional Andino, a realizarse en Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 072-2000-EM

Lima, 27 de julio del 2000

Visto el Oficio N° 23-2000-INGEMMET/PCD, de fecha 12 de julio del 2000, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, solicitando autorización de viaje para dos trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Multinacional Andino (MAP) donde INGEMMET viene ejecutando estudios geológicos, conjuntamente con los Servicios Geológicos de Argentina, Bolivia, Chile y Canadá financiado por el CIDA (Canadian International Development Agency) ha organizado el IX Congreso Geológico Chileno, a realizarse del 1 al 5 de agosto del 2000, en Puerto Varas, Chile;

Que, asimismo, el Consejo Consultivo del Proyecto Multinacional Andino (MAP) ha organizado su reunión ordinaria en la cual se debatirá el nuevo proyecto 2001-2005 "Integración de Datos Geocientíficos para el Planeamiento Territorial de Comunidades en Regiones Andinas Subdesarrolladas", cuyo objetivo es identificar riesgos geológicos y organizar un sistema de información

que permita ser utilizado en el planeamiento del uso de la tierra y mitigación de desastre;

Que, el Consejo Directivo del INGEMMET, en su Sesión N° 658, de fecha 7 de julio del 2000, acordó designar al Ing. Manuel Paz Maidana, Director de Prospección Minera y al Ing. William Martínez Valladares, de la Dirección de Carta Geológica, a fin de que participen como expositores en el IX Congreso Geológico Chileno, con los temas "Aspectos de la Metalogénesis del Perú en el Área Limítrofe con Chile y Bolivia" y "Estratigrafía del Paleozoico en la Cordillera Oriental al Sur Este del Perú, frontera Perú-Bolivia", respectivamente; asimismo, para que asistan a la reunión ordinaria precitada;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ing. Manuel Paz Maidana, Director de Prospección Minera y del Ing. William Martínez Valladares, de la Dirección de Carta Geológica, del INGEMMET, a Puerto Varas, Chile, del 1 al 5 de agosto del 2000, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución que ascienden a la suma de US\$ 3,697.16 (Tres Mil Seiscientos Noventisiete y 16/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por el INGEMMET de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 573.58 x 2)	US\$ 1,147.16
Viáticos (US\$ 200.00 x 5 días x 2)	US\$ 2,000.00
Tarifa CORPAC (US\$ 25.00 x 2)	US\$ 50.00
Inscripción (US\$ 250.00 x 2)	US\$ 500.00

TOTAL	US\$ 3,697.16

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

8677

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionarios de la ORLC para participar en el evento "XV Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral", a realizarse en Ecuador

**RESOLUCION SUPREMA
N° 158-2000-JUS**

Lima, 27 de julio del 2000

Visto la carta de invitación del Secretario de Coordinación del Comité Latinoamericano de Consulta Registral de la República Argentina, dirigida a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Latinoamericano de Consulta Registral de la República de Argentina, ha cursado invitación a especialistas del área Registral para exponer

los temas: Alcances de la calificación registral de resoluciones judiciales, Mejoramiento técnico de los registros - traspasos de asientos de libros al Folio Real, Nacimiento y cese de las entidades sin fines de lucro en el Perú, y Registro automotor - Avances y logros para su instalación en el Perú; en el evento "XV Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral", a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador, del 13 al 20 de agosto del año 2000;

Que se ha designado a los siguientes funcionarios de la Oficina Registral de Lima y Callao, doctora Martha Silva Díaz, Presidenta del Tribunal Registral; doctor Raúl Rivera Bustamante, Gerente de Propiedad Inmueble; doctor Armando Subauste Bracesco, Gerente de Bienes Muebles y la doctora Mariella Aldana Durán, Vocal del Tribunal Registral, para que participen como expositores en el mencionado evento, por lo que es necesario autorizar el correspondiente viaje, así como los gastos a realizarse;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 163-81-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los funcionarios de la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, doctora Martha Silva Díaz, Presidenta del Tribunal Registral; doctor Raúl Rivera Bustamante, Gerente de Propiedad Inmueble; doctor Armando Subauste Bracesco, Gerente de Bienes Muebles y la doctora Mariella Aldana Durán, Vocal del Tribunal Registral, a la ciudad de Guayaquil - Ecuador, del 13 al 20 de agosto del 2000, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque la presente Resolución Suprema, por concepto de inscripción de los participantes US\$ 1 000.00, viáticos US\$ 7 200.00, pasajes US\$ 940.00 y tarifa de Aeropuerto -CORPAC US\$ 100.00 serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Unidad Ejecutora 014 Oficina Registral de Lima y Callao.

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

8678

Cancelan título de Notario del Distrito Notarial de Apurímac

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 206-2000-JUS**

Lima, 26 de julio del 2000

Visto el Oficio N° 109-2000-JUS/CN-P de fecha 14 de julio de 2000, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica el fallecimiento de don JUAN MAXIMO FELIX POLO, Notario de la provincia de Grau, Distrito Notarial de Apurímac, adjuntando copia de la respectiva acta de defunción;

Que en consecuencia resulta necesario cancelar el título respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 21° del Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR, por fallecimiento, el título de Notario de la provincia de Grau, Distrito Notarial de Apurímac, de don JUAN MAXIMO FELIX POLO.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Apurímac, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

8537

Autorizan funcionamiento de Centro de Conciliación Gratuito para personas de escasos recursos en la sede central del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 207-2000-JUS

Lima, 26 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado reconoce el principio de gratuidad de la administración de justicia;

Que mediante Ley N° 26872 se declaró de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, estableciéndose que pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora;

Que el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones el ejercer funciones conciliadoras, promover, autorizar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Conciliación y de Capacitación de instituciones públicas o privadas;

Que debiéndose promover la creación de Centros de Conciliación y existiendo una infraestructura física, logística y de recursos humanos aprovechables en la sede central del Ministerio de Justicia, es necesario implementar un Centro de Conciliación Gratuito con el objeto de brindar a las personas de escasos recursos un mayor acceso a la justicia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, Decreto Supremo N° 001-98-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de un Centro de Conciliación Gratuito para personas de escasos recursos en la sede central del Ministerio de Justicia.

Artículo 2°.- El Centro de Conciliación autorizado a funcionar por la presente resolución será conducido, coordinado y administrado por la Secretaría Técnica de Conciliación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

8538

Autorizan viaje de funcionario de la Secretaría General del Ministerio para participar en pasantías a realizarse en la Escuela de Mediación de Argentina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 208-2000-JUS

Lima, 26 de julio del 2000

Que en el marco de la Cooperación Técnica Intrarregional suscrito entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de la República Argentina, a través del Proyecto ATN/SF-6704-PE "Creación de la Escuela de Conciliación y Formación de Capacitadores", se ha incluido la realización de pasantías del personal del Ministerio de Justicia en la Escuela de Mediación de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las funciones de la Secretaría Técnica de Conciliación, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, se ha autorizado y acreditado como Conciliadores Extradjudiciales a los servidores, que asistirán a las pasantías en la Escuela de Mediación de Argentina, los mismos que han seguido satisfactoriamente el Curso de Formación y Capacitación en Conciliación;

Que el doctor Adolfo Wladimir Vásquez Clavo, Director Administrativo de la Secretaría General del Ministerio de Justicia, ha sido designado para participar en las pasantías a realizarse en la Escuela de Mediación de Argentina, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 7 al 11 de agosto del presente año;

Que en consecuencia, resulta procedente autorizar el viaje al mencionado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley de Poder Ejecutivo y los Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del doctor Adolfo Wladimir Vásquez Clavo, Director Administrativo de la Secretaría General del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 7 al 11 de agosto del presente año, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, asimismo el viaje autorizado no irrogará gastos al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

8539

Declaran improcedente por extemporánea solicitud de nulidad de actos administrativos relativos a rotación de profesional de la Dirección Regional Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 209-2000-JUS

Lima, 26 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2000-INPE-P de fecha 3 de marzo de 2000, se dispuso la rotación del

Médico Cirujano Dr. Pedro Salas Ugarte, del Establecimiento Penitenciario de Régimen Especial "Miguel Castro Castro" de la Dirección Regional Lima, al Establecimiento Penitenciario Huacariz - Cajamarca de la Dirección Regional Norte Chiclayo;

Que ante la falta de acatamiento a dicha Resolución, el interesado fue requerido a su cumplimiento por el Memorándum N° 567-00-INPE/DRL-DG de fecha 26 de abril de 2000 del Director General de la Región Lima del Instituto Nacional Penitenciario;

Que el 27 de abril de 2000, el Dr. Pedro Salas Ugarte solicita la nulidad de la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2000-INPE-P y del Memorándum N° 567-00-INPE/DRL-DG, argumentando que se está "aplicando un uso indebido a la normatividad" por lo cual recurrió al órgano jurisdiccional para interponer una acción de amparo;

Que en observancia a los Artículos 68° y 103° del Texto Único de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, al no haber invocado el recurrente la norma aplicable a su solicitud, se determina que su pretensión es la nulidad de acto administrativo a que se refiere el Artículo 43° de la norma acotada;

Que conforme lo señala el Artículo 44° del aludido Texto Único Ordenado, la nulidad será declarada por la autoridad que conozca de la apelación interpuesta por el interesado, por lo tanto, la oportunidad de solicitarla es con el recurso de apelación;

Que de autos de aprecia que el Dr. Pedro Salas Ugarte interpuso acción de amparo el 28 de marzo de 2000 con la finalidad que se declare la inaplicabilidad de la Resolución cuya nulidad ahora pretende, de donde se establece que a dicha fecha ya tenía conocimiento de la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2000-INPE-P;

Que al estar acreditado que el recurrente tuvo conocimiento de la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2000-INPE-P el 28 de marzo de 2000, a la fecha de la petición de nulidad el 27 de abril de 2000, ésta se encontraba firme al no haber sido impugnada administrativamente en el plazo legal;

Que habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 días para pedir la nulidad, conforme lo señala el Artículo 99° del Texto Único de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, la nulidad de acto administrativo solicitada, deviene en improcedente por extemporánea;

Que siendo el Memorándum N° 567-00-INPE/DRL-DG una comunicación derivada a consecuencia de la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2000-INPE-P, que se limita a requerir su cumplimiento, resulta una cuestión accesoria que sigue la suerte del principal;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 079-2000-JUS/O-GAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y Artículos 43°, 44°, 68°, 84°, 99° y 103° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, por extemporánea, la solicitud de nulidad de acto administrativo interpuesto por el Dr. Pedro Salas Ugarte, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2000-INPE-P de fecha 3 de marzo de 2000 y el Memorándum N° 567-00-INPE/DRL-DG de fecha 26 de abril de 2000, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

8540

PRES

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra presuntos responsables de delitos en agravio de la Dirección Regional de Educación de Loreto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 143-2000-PRES

Lima, 24 de julio del 2000

Visto el Informe Especial Legal N° 001-2000/PRES-IG Examen Especial resultante de la Acción de Control practicada por la Inspectoría General del Ministerio de la Presidencia al Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Loreto, la misma que se ejecutó en la Dirección Regional de Educación de Loreto período diciembre 1999 - febrero 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 068-2000/PRES-IG de fecha 24 de abril del 2000, la Inspectoría General del Ministerio de la Presidencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho Ministerial, dispuso la realización de un Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Loreto, el mismo que se ejecutó en la Dirección Regional de Educación de Loreto;

Que, como resultado de la acción de control se han detectado irregularidades que se habrían producido en el giro y cobro de cheques de parte de la Dirección Regional de Educación de Loreto, verificándose que 16 cheques emitidos por el importe total de S/. 42 049,53 (Cuarentidós mil cuarentinueve y 53/100 Nuevos Soles), fueron girados a favor de supuestos docentes que laboraban en las localidades de Islandia y la Comunidad de Bellavista Callarú de la Subregión de Educación de Ramón Castilla - Caballococha, los cuales fueron retirados de la Dirección Regional de Educación de Loreto y cobrados en el Banco de la Nación con nombres y documentación falsa;

Que, los referidos hechos denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de delitos en agravio del Estado, por parte de las personas comprendidas en el Informe de Visto;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU 4.50, aprobada por Resoluciones de Contraloría N° 162-95-CG y N° 152-98-CG, sustituida por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG y la Directiva N° 013-99-CG/PPU, acordada por la resolución antes citada, cuando en la ejecución del trabajo de auditoría se evidencian indicios razonables de comisión de delito y/o responsabilidad civil, en cautela de los intereses del Estado se emitirá un Informe Especial Legal, siendo por tanto necesario autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, para que interponga las acciones legales correspondientes contra las personas involucradas en el Informe Especial Legal precitado y contra los demás que resulten responsables;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial Legal N° 001-2000/PRES-IG, y contra los demás que resulten responsables.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

8623

PESQUERIA

Declaran fundada apelación y modifican capacidad verificada de planta de harina de pescado normal perteneciente a la Compañía Pesquera del Pacífico Centro S.A.

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL
N° 152-2000-PE**

Lima, 25 de julio del 2000

Visto los Escritos con Registro N° 00893002 del 17 de enero y 3 de julio de 2000 presentado por la empresa COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 394-98-PE del 11 de agosto de 1998, se dio publicidad a los resultados obtenidos por BUREAU VERITAS S.A. Sucursal en el Perú, respecto a la ejecución en el Programa de Verificación y Certificación de la Capacidad de Operación Instalada de las plantas de Procesamiento Pesquero en el ámbito nacional, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que a través de la Resolución Directoral N° 177-99-PE/DNPP del 16 de diciembre de 1999, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. contra la Resolución Ministerial N° 394-98-PE, en cuanto al resultado de la capacidad instalada de su planta de harina de pescado normal, ubicada en Av. La Marina N° 370, distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, consignada en el Anexo I literal a) del citado dispositivo legal, al haberse utilizado incorrectamente las fórmulas publicadas en la Resolución Directoral N° 151-98-PE/DNPP en el dictamen pericial y en la reinspección efectuada por Bureau Veritas S.A.;

Que mediante el escrito del visto COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 177-99-PE/DNPP, adjuntando a su recurso la reformulación del dictamen pericial presentado;

Que la recurrente ha desvirtuado los fundamentos que dieron origen a la resolución impugnada, habiéndose verificado la correcta aplicación de las fórmulas publicadas en la Resolución Directoral N° 151-98-PE/DNPP en el dictamen pericial presentado, por lo que deviene fundado el recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral IX de la Resolución Ministerial N° 404-97-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 370-98-PE; el Artículo 99° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. contra la Resolución Directoral N° 177-99-PE/DNPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Modificar la capacidad verificada de la planta de harina de pescado normal perteneciente a COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. consignada en el Anexo I, literal a) "Plantas de Procesamiento Pesquero - Harina Normal" de la Resolución Ministerial N° 394-98-PE, a la que corresponde una capacidad de procesamiento verificada de 135.80 t/h.

Artículo 3°.- El resultado de la capacidad instalada que se indica en el artículo anterior, no otorga derechos al titular del establecimiento industrial pesquero, conforme lo establece el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-97-PE y el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 394-98-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SHIMABUKURO MIYASATO
Viceministro de Pesquería

8616

Otorgan permiso de pesca a armador para operar embarcación de bandera canadiense en la extracción de atún y especies afines

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 199-2000-PE/DNE**

Lima, 26 de julio del 2000

Visto el Expediente de Registro N° CE-00180002 con escritos del 12 de junio, 3 y 20 de julio del 2000, presentado por el armador YOSÉF AVIHAZIRA representado legalmente en el Perú por el señor BORIS MELGAREJO DÁVILA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 077-99-PE prorrogada por Resolución Ministerial N° 055-2000-PE, se estableció un régimen provisional para la extracción del recurso atún y especies afines de manera excepcional al normado por el Plan de Ordenamiento Pesquero del citado recurso aprobado por Resolución Ministerial N° 550-97-PE y sus modificatorias;

Que a través de los escritos del visto, el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "BARBARELLA", de bandera canadiense en la extracción del recurso atún y especies afines con destino al consumo humano directo en aguas jurisdiccionales peruanas, acogiéndose al régimen provisional a que se hace referencia en el considerando precedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informe N° 250-2000-PE/DNE-Dacp. y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y modificatorias, el Plan de Ordenamiento Pesquero del recurso atún y especies afines aprobado por Resolución Ministerial N° 550-97-PE y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 077-99-PE prorrogada por Resolución Ministerial N° 055-2000-PE, el Procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca hasta el 31 de diciembre del 2000 al señor BORIS MELGAREJO DÁVILA, representante legal en el Perú del armador YOSÉF AVIHAZIRA, para operar la embarcación atunera de bandera canadiense denominada "BARBARELLA" con indicativo internacional CH-3572, de 5.72 TRN y 16.19 m3 de capacidad de almacenamiento, la que usa congelado como sistema de preservación a bordo, equipada con espinel o palangre como arte de pesca para la extracción del recurso atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa.

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente quedará sin efecto al vencimiento

del plazo indicado y estará sujeto al Plan de Ordenamiento Pesquero de Atún y Afines aprobado por Resolución Ministerial N° 550-97-PE y modificatorias, en lo aplicable, a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 077-99-PE prorrogada mediante Resolución Ministerial N° 055-2000-PE que establece un régimen provisional para la extracción del atún y especies afines, normas de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento jurídico pesquero nacional, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

8617

Otorgan permiso de pesca a Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. para operar embarcación de bandera nacional en la extracción de langostino y otros recursos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 200-2000-PE/DNE

Lima, 26 de julio del 2000

Visto el expediente de registro N° CE-00052002 con escritos del 7 de febrero y 14 de julio del 2000, presentado por GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 083-98-PE/DNE del 24 de marzo de 1998, modificada por Resolución Directoral N° 028-99-PE/DNE del 4 de febrero de 1999, se autorizó a ALIMENTOS HIDROBIOLOGICOS DEL PERU S.A. el incremento de flota entre otras, con una embarcación pesquera a denominarse "QUIMERA I" de 19.89 m3 de volumen de bodega, con hielo como medio de preservación a bordo, equipada con espinel o palangre, red de arrastre de media agua de 1 1/2 pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, nasas y trampas según corresponda, para la extracción de los recursos langostino, perico, tiburón, cangrejo y pulpo con destino al consumo humano directo;

Que a través de los escritos del visto, la recurrente, actual propietaria de la embarcación pesquera "QUIMERA I" con matrícula N° CO-19031-CM, según consta en el certificado compendioso de dominio respectivo, solicita permiso de pesca para operar la indicada embarcación pesquera de bandera nacional conforme a la autorización de incremento de flota otorgada por las resoluciones citadas en el considerando anterior;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informe N° 047-2000-PE/DNE-Dacp y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y modificatorias, el procedimiento N° 3 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE y 501-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera

nacional denominada "QUIMERA I" con matrícula N° CO-19031-CM, de 19.89 m3 de volumen de bodega, con hielo como medio de preservación a bordo, equipada con espinel o palangre, red de arrastre de media agua de 1 1/2 pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, nasas y trampas, según corresponda, para la extracción de los recursos langostino, perico, tiburón, cangrejo y pulpo con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa.

Artículo 2°.- La vigencia de permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia. El incumplimiento del pago en el plazo y condiciones fijados, será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 3°.- Incorporar la presente Resolución y a la embarcación pesquera "QUIMERA I" al literal K) del anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y al anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

8618

Aprueban cambio de nombre de titular de permiso de pesca para operar embarcación de bandera nacional a favor de Representaciones Chávez S.R.Ltda.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 201-2000-PE/DNE

Lima, 27 de julio del 2000

Visto el expediente de registro N° CE-00268002 con escrito del 14 de julio del 2000, presentado por REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.Ltda.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 633-97-PE del 20 de octubre de 1997 complementada por Resolución Ministerial N° 487-98-PE del 7 de octubre de 1998, se otorgó entre otros a los armadores LUCIO CHAVEZ VILLALOBOS y BENIGNA CELIS GONZALES, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "PIRATA" con matrícula N° CE-2792-PM, de 111.09 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 pulgada (13 mm.), para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que a través de los escritos del visto, la recurrente solicita el cambio de titular del permiso de pesca al haberle sido transferida la embarcación citada, conforme consta en el certificado compendioso de dominio correspondiente, asimismo de acuerdo a los antecedentes la Administración debe proceder de oficio a rectificar los errores materiales en que se ha incurrido en la Resolución Ministerial N° 633-97-PE en el número de matrícula y el volumen de bodega de la embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informe N° 246-2000-PE/DNE-Dacp, y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por

Decreto Supremo N° 01-94-PE, el procedimiento N° 6 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE y el Artículo 96° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE, 501-98-PE y 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 633-97-PE y Resolución Ministerial N° 487-98-PE, para operar la embarcación pesquera "PIRATA" con matrícula N° CE-2792-CM de 111.00 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones, a favor de REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.Ltda.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 633-97-PE a los armadores LUCIO CHAVEZ VILLALOBOS y BENIGNA CELIS GONZALES, para operar la embarcación pesquera denominada "PIRATA" con matrícula N° CE-2792-CM.

Artículo 3°.- Incorporar a la empresa REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.Ltda., como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "PIRATA" con matrícula CE-2972-CM así como la presente Resolución, al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE, excluyendo a los señores LUCIO CHAVEZ VILLALOBOS y BENIGNA CELIS GONZALES y a la Resolución Ministerial N° 320-98-PE, de los indicados anexos.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

8619

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución mediante la cual se otorgó permiso de pesca a VIEIRA PERU S.A.

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 202-2000-PE/DNE**

Lima, 27 de julio del 2000

Visto el escrito con Registro N° 06132002 del 9 de marzo del 2000, presentado por VIEIRA PERU S.A.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 030-2000-PE/DNE del 15 de febrero del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a VIEIRA PERU S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ATENEO" con matrícula N° CO-18838-PM, de 106.94 m3 de volumen de bodega, congelado como sistema de preservación a bordo, palangre y trampas anguileras como aparejos de pesca, en la extracción de los recursos hidrobiológicos pez espada, merlín, perico, tiburón, tolo, cazón, tintorera en el ámbito del litoral peruano y fuera de las treinta (30) millas de la costa, y los recursos congrio, robalo, mero y anguila en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, disponiéndose en el Artículo 6° la obligación de la recurrente de solicitar a la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero del Mi-

nisterio de Pesquería la licencia para la operación de la planta de procesamiento de congelado a bordo de la citada embarcación pesquera;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°030-2000-PE/DNE en el extremo referido a su Artículo 6°, fundamentado en que fluye de los antecedentes del expediente, que no se solicitó tal licencia de operación de la planta de procesamiento de congelado a bordo porque la empresa se dedica a la captura de recursos hidrobiológicos, los preserva hasta su llegada a puerto, donde se efectúa el empaque para su posterior venta, por lo que en ningún momento se efectúa labor de procesamiento de congelado a bordo;

Que los fundamentos expuestos no sustentan la reconsideración interpuesta, en razón que contrariamente a lo que se indica, de los antecedentes se tiene que tanto la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 347-98-PE/DNE del 24 de noviembre de 1998 a VIEIRA PERU S.A. para el incremento de flota con la embarcación pesquera "ATENEO", como su permiso de pesca, referido en el primer considerando, se basaron en los correspondientes formularios de información técnica para su otorgamiento, en los cuales la recurrente consignó como parte de su solicitud el congelado seco como sistema de preservación a bordo, siendo considerada ésta como una actividad de procesamiento y por tanto sujeta al otorgamiento de la licencia para su operación, conforme lo establecen los Artículos 27° y 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y los Artículos 52°, 55° y 138° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informe N° 067-2000-PE/DNE-Dacp, la opinión de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero contenida en el Oficio N° 372-2000-PE/DNPP-Dn y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 98° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por VIEIRA PERU S.A. contra el Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 030-2000-PE/DNE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

8620

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la VII Reunión de Autoridades Aeronáuticas entre la República del Perú y la República Argentina

**RESOLUCION SUPREMA
N° 358-2000-RE**

Lima, 27 de julio del 2000

Debiendo realizarse la VII Reunión de Autoridades Aeronáuticas entre la República del Perú y la República Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 al 2 de agosto del año 2000;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1965, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 24 de julio del año 2000;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; y, el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1°.- Designar a la Delegación peruana que participará en la VII Reunión de Autoridades Aeronáuticas entre la República del Perú y la República Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 al 2 de agosto del año 2000, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Doctor José Luis Harnes Bouroncle, Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien la presidirá;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Raúl Rivera Maraví, Director de Asuntos Aéreos y del Espacio de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites;

- Doctor Carlos Gutiérrez Laguna, Director (e) de Circulación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

- Doctor Eduardo Flores del Castillo, Director (e) de la Oficina de Asesoría de Política Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Carlos Gil de Montes Molinari, funcionario de la Embajada del Perú en la República Argentina; y,

- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Jorge Ponce San Román, funcionario de la Embajada del Perú en la República Argentina.

2°.- El viaje del Ministro Raúl Rivera Maraví se hará efectivo del 31 de julio al 2 de agosto del año 2000. Los gastos del citado funcionario por concepto de pasajes US\$ 607.52, viáticos US\$ 800.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3°.- Los gastos de los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, serán cubiertos por su respectiva institución.

4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

8680

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a los EE.UU. para participar en pasantía sobre cuidados intensivos

**RESOLUCION SUPREMA
N° 097-2000-TR**

Lima, 27 de julio del 2000

VISTO:

El Oficio N° 203-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami, Florida, EE.UU., se llevará a cabo la PASANTIA EN CUIDADOS INTENSIVOS, organizada por el Cedars Medical Center, del 1 al 30 de agosto del 2000;

Que, la señora ALINA YRIS MARTINEZ MEDINA, Enfermera Asistencial del Servicio de Cuidados Intensivos del Hospital Nacional del Sur - Red Asistencial Arequipa, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesta para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para el año 2000, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2000/003-FONAFE; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora ALINA YRIS MARTINEZ MEDINA, Enfermera Asistencial del Servicio de Cuidados Intensivos del Hospital Nacional del Sur - Red Asistencia Arequipa del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Miami, Florida, EE.UU., del 1 al 30 de agosto del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo a su retorno presentar el informe correspondiente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$ 1,325.71
Pasajes	: US\$ 1,120.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

8681

Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a los EE.UU. para participar en pasantía sobre cirugía laparoscópica de avanzada

**RESOLUCION SUPREMA
N° 098-2000-TR**

Lima, 27 de julio del 2000

VISTO:

El Oficio N° 203-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami, Florida, EE.UU., se llevará a cabo la PASANTIA EN CIRUGIA LAPA-

ROSCOPICA DE AVANZADA, organizada por el Cedars Medical Center, del 1 de agosto al 30 de setiembre del 2000;

Que, el señor JORGE MERELLO VELA, Médico Asistente del Area de Cirugía del Aparato Digestivo del Hospital Nacional del Sur - Red Asistencial Arequipa, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para el año 2000, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2000/003-FONAFE; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JORGE MERELLO VELA, Médico Asistente del Area de Cirugía del Aparato Digestivo del Hospital Nacional del Sur - Red Asistencial Arequipa, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Miami, Florida, EE.UU., del 1 de agosto al 30 de setiembre del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo a su retorno presentar el informe correspondiente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$ 2,300.00
Pasajes	: US\$ 1,120.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

8682

Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a Chile para participar en pasantía sobre bioseguridad y control de infecciones intrahospitalarias

RESOLUCION SUPREMA N° 099-2000-TR

Lima, 27 de julio del 2000

VISTO:

El Oficio N° 201-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Valparaíso, Chile, se llevará a cabo la PASANTIA EN BIOSEGURIDAD Y CONTROL DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS, organizada por el Hospital Carlos Van Berun - Ministerio de Salud de Valparaíso, del 1 al 31 de agosto del 2000;

Que, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha determinado la conveniencia que la señora CARMEN ELENA BAHAMONDE VILCHEZ, Enfermera del Ser-

vicio de Urología del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, participe en el mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para el año 2000, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2000/003-FONAFE;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora CARMEN ELENA BAHAMONDE VILCHEZ, Enfermera del Servicio de Urología del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Valparaíso, Chile, del 1 al 31 de agosto del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo a su retorno presentar el informe correspondiente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 389.70
Viáticos	: US\$ 1,189.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

8683

M T C

Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, para participar en reunión de consulta de autoridades aeronáuticas

RESOLUCION SUPREMA N° 104-2000-MTC

Lima, 28 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, durante los días 1 y 2 de agosto del año 2000, se realizará la VII Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y de la República del Perú;

Que, la reunión de las citadas autoridades se llevará a cabo en cumplimiento al acuerdo adoptado en la VI Reunión de Consulta que se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a efectos de revisar la evolución de la relación aerocomercial y avanzar en el tratamiento del marco jurídico bilateral y de otros aspectos aerocomerciales de interés para ambos países;

Que, en consideración a las funciones asignadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, acorde con el Decreto Ley N° 25862, Ley N° 27261, y a la trascendencia del tema a tratar, resulta pertinente autorizar el viaje de los funcionarios designados para que participen en dicha reunión;

De conformidad con la Ley N° 27212 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 31 de julio al 2 de agosto del año 2000, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución:

- Doctor José Luis Harmes Bouroncle, Director General
- Doctor Carlos Gutiérrez Laguna, Director de Circulación Aérea
- Doctor Eduardo Flores Del Castillo, Director de la Oficina de Asesoría de Política Aérea.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,800.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 75.00

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

8731

Autorizan viaje de servidores de la Dirección de Circulación Aérea a Chile, para participar en evento sobre el sistema estadístico de la CLAC

RESOLUCION SUPREMA N° 105-2000-MTC

Lima, 28 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC ha convocado a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que participe en el Seminario/Taller sobre su Sistema Estadístico, que se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 8 y 9 de agosto del año 2000;

Que, el citado Seminario/Taller tiene como objetivo compartir información de interés para la región con relación al transporte aéreo;

Que, en consideración a las funciones asignadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, acorde con el Decreto Ley N° 25862, Ley N° 27261, y a la trascendencia del tema a tratar, resulta pertinente autorizar el viaje de los servidores designados para que participen en dicho evento;

De conformidad con la Ley N° 27212, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje de los siguientes servidores de la Dirección de Circulación Aérea de la

Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 7 al 9 de agosto del año 2000, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución:

- Señora Eva Montalván Zacarías
- Señor Francisco Fernando Morante Jines

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 50.00

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

8732

PODER JUDICIAL

Dan por concluida designación de Presidente de la Comisión de Reorganización y Gobierno y Director General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 247-SE-TP-CME-PJ

Lima, 30 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26623 se ha comprendido a la Academia de la Magistratura dentro de los alcances de la Reorganización del Poder Judicial, encargándose al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial las atribuciones correspondientes al Organismo Rector de dicha Academia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 241-96-SE-TP-CME-PJ, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, delegó las funciones del Organismo Rector de la Academia de la Magistratura, en una Comisión de Reorganización y Gobierno;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 326-98-SE-TP-CME-PJ, de 10 de agosto de 1998, se designó como Presidente de la Comisión de Reorganización y Gobierno y Director General de la Academia de la Magistratura, al doctor Manuel Macedo Dianderas, siendo necesario dar por concluidas sus funciones;

Que, haciendo uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Primero.- Dar por concluida, a partir del 31 de julio del 2000, la designación del doctor Manuel Macedo Dianderas, en el cargo de Presidente de la Comisión de Reorganización y Gobierno y Director General de la Academia de la Magistratura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

8698

Dan por concluidas designaciones de miembros de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 248-SE-TP-CME-PJ

Lima, 30 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26623 se ha comprendido a la Academia de la Magistratura dentro de los alcances de la Reorganización del Poder Judicial, encargándose al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial las atribuciones correspondientes al Organismo Rector de dicha Academia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 241-96-SE-TP-CME-PJ, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, delegó las funciones del Organismo Rector de la Academia de la Magistratura, en una Comisión de Reorganización y Gobierno;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 187-98-SE-TP-CME-PJ, de 19 de mayo de 1998, se designó como Miembro de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura, al doctor Miguel Luis Yépez Sánchez, siendo necesario dar por concluidas sus funciones;

Que, haciendo uso de las atribuciones conferidas mediante las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Primero.- Dar por concluida, a partir del 31 de agosto del 2000, la designación del doctor Miguel Luis Yépez Sánchez, en el cargo de Miembro de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

8699

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 249-SE-TP-CME-PJ

Lima, 30 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26623 se ha comprendido a la Academia de la Magistratura dentro de los alcances de la Reorganización del Poder Judicial, encargándose al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial las atribuciones correspondientes al Organismo Rector de dicha Academia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 241-96-SE-TP-CME-PJ, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, delegó las funciones del

Organismo Rector de la Academia de la Magistratura, en una Comisión de Reorganización y Gobierno;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 014-99-SE-TP-CME-PJ, de 12 de enero de 1999, se designó como Miembro de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura, al doctor Felipe Villavicencio Terreros, siendo necesario dar por concluidas sus funciones;

Que, haciendo uso de las atribuciones conferidas mediante las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Primero.- Dar por concluida, a partir del 31 de julio del 2000, la designación del doctor Felipe Villavicencio Terreros, en el cargo de Miembro de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

8700

Designan Director General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 250-SE-TP-CME-PJ

Lima, 30 de julio de 2000

VISTA:

La Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 247-SE-TP-CME-PJ de fecha 30 de julio del 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26623 se ha comprendido a la Academia de la Magistratura dentro de los alcances de la Reorganización del Poder Judicial, encargándose al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial las atribuciones correspondientes al Organismo Rector de dicha Academia;

Que, mediante la Resolución Administrativa del Visto, se dio por concluida la designación del doctor Manuel Macedo Dianderas, por lo que se encuentra vacante el cargo de Director General de la Academia de la Magistratura;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar, con efectividad al 1 de agosto del 2000, al doctor Miguel Luis Yépez Sánchez como Director General de la Academia de la Magistratura.

Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

8701